NUM. 235.—SABADO 3 DE OCTUBRE DE 1903

Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lrematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2740

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas me participa que se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio del ramo para efectuar el del expediente de expropiación que han motivado las obras de la carretera de Lucena á Estepa (sección de Lucena á Jauja) trozo 1.°

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado los días 21 y 22 del próximo mes de Octubre para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Lucena; á cuyo fin se publica á continuación la lista de los propietarios interesados, á quien el Alcalde se dirigirá individualmente dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de efectuarse.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 30 de Septiembre de 1903. —El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Número de la finca, nombre de los propietarios, vecindad y cantidad que han de percibir.

1 D. José Alvarez Domínguez, Lucena, 566'95 pesetas.

2 D.ª Josefa Ramírez Castilla, idem, 523'14.

2-1 D. Antonio Molinero, 41'25, colono de la finca núm. 2.

2-2 D.ª Josefa Muñoz, 22, idem.

2 3 D. Agustín García, 7'20, idem.

2 4 D. Francisco Burguillo, 35'75. idem.

2 5 D. Alejandro Cabrera, 80'63, idem.

2-6 D. José Fuentes, 32'34, idem.

2 7 D. Manuel Morales, 27'50, idem.

2-8 D. Antonio Zurita, 5'50, idem.

3 D. Francisco Cuenca y Villa, Lucena, 1.434'50.

4 D. Antonio José Pineda y Pérez, idem, 287'50.

5 D. Juan J. Corredera Castillo, idem, 319'74.

6 D. Francisco Corredera Doblas, idem, 118'77.

7 D. Francisco Dorado Ruiz, idem, 263'75.

8 D. Julián García Vega, idem, 77'90.

9 D. Rafael Jiménez Cuenca, id., 366'71.

10 D.ª Amalia Cuenca Fuillerat, idem, 27'88.

10' D. Luís Carrillo, 6'69, (colono de la finca anterior.)

11 D. Joaquín Muñoz López, Lucena, 1.139'35.

12 D. Eduardo Alvarez de Sotomayor, idem, 1.322'14

13 D. Francisco de Paula Cortés, idem, 1.248'57.

14 D. Jerónimo Cuenca Fuillerat, idem, 667.

15 D. Juan Muñoz, idem, 221'68.

16 D. Gregorio Muñoz Espejo, id., 267'66.

17 D.ª Josefa Ramírez Castilla, idem, 110'57.

17' D. Nicolás Jiménez, 7'87, (colono de la finca anterior).

18 D.ª Magdalena Burgos Fernández de Santaella, Córdoba, 603'43

18' D. José Cárdenas, 110'25, (colono de la finca anterior).

19 D. Eusebio Sánchez Reina, Granada, 792'07.

19' D. Francisco Gómez, 181'12, (colono de la finca anterior).

20 D. Felipe Roldán, Lucena, 17'27.

21 D. Vicente Jiménez, idem, 201'74.

22 D. Juan Pedro Cortés, idem, 780'74.

23 D.ª Manuela Valle y Burgos, idem, 489'72.

24 D. Francisco Bujalance Carrillo, idem, 972'99.

25 D. Antonio del Pino y Blancas, idem, 0'53.

26 D.ª Aracelis García Hurtado, idem, 97'85.

27 Excma. Sra. Duquesa de Hijar, Madrid, 19.736'83.

Circular núm. 2741

Por D. Pedro de Toro y Lobato, á nombre de la Excma. Sra. Condesa de las Quemadas, se ha solicitado de este Gobierno la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento, que desde esta fecha queda sin efecto el acotamiento que para los efectos de vedado de caza tiene hecho en la finca de su propiedad denominada de las Quemadas, de este término municipal.

Córdoba 1.° de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Núm. 2742

Don Juan Jesús Orbe, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que D. Francisco Caballero Redel, en nombre y representación de la Empresa de electricidad de Casillas, ha solicitado autorización para cruzar con unos cables aéreos de baja tensión, para conducción de energía eléctrica, el paso á nivel establecido en el kilómetro 440—595 del ferrocarril de Manzanares á Córdoba, para conducción de energía eléctrica.

Y habiendo dispuesto la Dirección general de Obras públicas que se instruya el expediente que previene el Reglamento de 5 de Junio de 1901 para instalaciones elèctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, se anuncia al público á fin de que las personas y entidades interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de treinta días, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está de manifiesto el plano de la instalación.

Córdoba 30 de Septiembre de 1903. —El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Circular núm. 2753

La Comisión provincial, en escrito fechado el 30 de Septiembre último y recibido en este Gobierno en el día de hoy, comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial ha visto en su sesión del día de ayer el expediente sobre incapacidad del Alcalde, del Síndico y Regidor Interventor del Ayuntamiento de Santa Eufemia; y

Resultando que con fecha 15 de los corrientes acordò esta Corporación provincial, en el expediente de referencia, que por conducto del Sr. Gobernador se ordenase al Alcalde de la expresada villa incoara, sustanciara y remitiera informado á esta Comisión, en el término de ocho días, el expediente de incapacidad antes aludido, bajo apercibimiento de exigirle, en otro caso, las responsabilidades á que hubiere lugar, aplicándole las pe-

Ministerio de Cultura 2024

nalidades establecidas por la ley electoral, cuyo acuerdo le fuè comunicado en forma al referido Alcalde, en el día 18, según recibo que obra en el Gobierno;

Resultando que ha transcurrido el plazo de los ocho días señalados sin que el repetido Alcalde haya cumplido lo que se le ordenó, dejando así de utilizar, tanto éste como los demás interesados, el derecho que la ley les concede de alegar las razones que estimasen procedentes para su descargo:

Considerando que el envío del comisionado á que se refiere el art. 5.° del Real decreto de 24 de Mayo de 1891, para recoger los documentos, daría lugar á dilaciones, que parece es lo que intentan con su conducta y resistencia pasiva los Concejales incapaces:

Considerando que esas dilaciones, que siempre deben evitarse, en el presente caso pueden ser causa ocasional de mayores perjuicios, puesto que estando próximas las elecciones no deben continuar en sus puestos personas que han perdido las condiciones legales para el desempeño de sus cargos, y desde que tales circunstancias ocurren deben cesar, según dispone el art. 43 de la ley Municipal,

La Comisión acordó declarar la incapacidad para el ejercicio de sus cargos del Alcalde D. Luís Peña Romero, del Regidor Síndico D. Luís Gallego Largo y del Regidor Interventor D. Francisco Aniceto Bejarano, del Ayuntamiento de Santa Eufemia, como comprendidos en el caso 4.° del art. 43 de la ley Municipal, según resulta probado con los documentos que se han presentado con la petición de dicha incapacidad, y sin perjuicio de lo que en adelante pueda aparecer del expediente que debe formar dicho Ayuntamiento, debiendo publicarse este acuerdo, en el término de quinto día, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 30 de Septiembre de 1903.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.—El Secretario, A. M.ª Castiñeira.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1901.

Córdoba 1.° de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2736

TERRITORIAL

Con arreglo al art. 46 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, corresponde en el presente año llevar á efecto la refundición del amillaramiento y apéndice, trabajo que es de suma importancia, porque en cualquier momento puede conocerse el detalle de la riqueza amillarada á los contribuyentes.

Para cumplir, pues, el citado precepto, esta Administración ha acordado que por los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia se proceda á confeccionar la expresada refundición, tanto por la que se refiere á la riqueza rústica, colonia y pecuaria como por la urbana, separadamente, puesto que por separado se forman hoy los respectivos repartimientos; y, al efecto, se hacen las siguientes prevenciones:

1.ª Las refundiciones comprenderán el amillaramiento vigente y los apéndices sucesivos hasta el que ha de regir en el próximo año de 1904, puesto que ya está aprobado, figurando en una los contribuyentes por riqueza rústica, colonia y pecuaria, y en otra los de la riqueza urbana.

2.ª En los expresados documentos no podrá alterarse por ningún concepto la riqueza individual y total que aparezca del amillaramiento y apèndice; más claro: que en ella habrán de resultar, en resumen, á cada contribuyente, las mismas cifras con que figuran en los repartimientos por las distintas clases de riqueza imponible.

3.ª Dividido el amillaramiento en tres partes, que comprende la primera todo lo sujeto á la tributación; la segunda las fincas exentas de pago temporalmente, y la tercera las exenciones perpétuas, habrán de comprender las refundiciones, con la separación debida, todos los objetos de imposición, expresando, en cuanto á las fincas que deban figurar en la segunda parte, la fecha en que comenzaron á disfrutar la exención y la en que termina esta, verificando después el resumen general por cada una de las tres partes.

4.ª Los trabajos de que se trata han de quedar terminados y en poder de la Administración antes del día 1.° de Enero de 1904, pasado el cual se exigirán á las Corporaciones morosas las responsabilidades que establecen las disposiciones vigentes.

Confía esta Administración que las Corporaciones interesadas dedicarán atención preferente al importante servicio que motiva esta circular, y la evitarán el disgusto de tener que adoptar las medidas de rigor antes citadas.

Córdoba 28 de Septiembre de 1903. —El Administrador de Contribuciones: P. S., Teodoro Venero.

Ayuntamientos

B A E N A

Núm. 2688

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, que se forma en cumplimiento de lo prevenido por el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 7

Presidente, D. Antonio Rabadán Arjona.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron las *Gacetas de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos desde la última sesión, acordándose que se cumplan cuantas disposiciones contienen.

Sesión del día 14

Presidente, D. Antonio Rabadán Arjona.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Después se leyeron las *Gacetas* y *Boletines* recibidos y se acordó cumplir sus disposiciones.

Quedó aprobada la distribución de fondos presentada para el mes de la fecha, por el señor Contador de los de este Municipio.

Se acordó admitir como vecino de esta villa á Enrique Mansilla Pérez, siempre que acredite que lleva, cuando menos, seis meses de residencia fija en este término y con obligación de satisfacer las cargas que le hayan sido impuestas en el pueblo de su anterior domicilio.

Quedó enterada la Corporación de que por el Agente del Municipio en la capital de la provincia se había retirado de la Comisaría de Guerra, talón de pago por la suma á que ascendieron los suministros hechos á la Guardia civil en el primer trimestre del corriente año.

Se acordó que por la presidencia se reclamen á dicho Agente las cuentas de su gestión, que tiene sin rendir.

Fué aprobada la cuenta de los gastos causados al Comisionado para el ingreso de mozos en Caja, acordándose que se abone con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Sesión del día 21

Presidente, D. Antonio Rabadán Arjona.

Aprobada el acta de la anterior, se dió lectura á las *Gacetas* y *Boletines* recibidos, acordando que se cumplan sus disposiciones.

Dada cuenta de un oficio de la Asociación general de ganaderos del Reino sobre vías pecuarias, se acordó que en vista de los antecedentes que obren en el archivo municipal se forme relación de las que deban existir en éste término para después disponer lo que proceda.

Quedó enterado el Ayuntamiento del contenido de la relación de débitos que remite el señor Interventor de Hacienda, y acordó que se tenga en cuenta al formarse el presupuesto adicional para el corriente ejercicio.

También se acordó que por la presidencia se interese de la Dirección general de la Deuda, la emisión de la lámina ó inscripción que á este Municipio pueda corresponder, por sus censos de Propios redimidos; así como que se expida el necesario resguardo de la cantidad á que ascienda la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes vendidos, que debe obrar en la Caja general de Depósitos.

Después, y por el señor Alcalde, se manifestó que con fecha 16 del corriente y bajo su presidencia, había quedado constituída en esta población la Junta local de primera enseñanza.

Y por último, se acordó nombrar Médico titular interino á D. Alfonso Rodajo Espinosa, Licenciado en Medicina y Cirujía.

Sesión extraordinaria del día 22

Presidente, D. Antonio Rabadán Arjona.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior, que fué leída por el Secretario accidental.

Visto y examinado el expediente instruído para proveer por concurso, según dispone la ley, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, que se encontraba vacante, la Corporación teniendo en cuenta que en el mismo se han guardado las formas y requisitos que están prevenidos, y considerando que entre los aspirantes á dicha plaza sólo D. Gregorio Martínez Vera ha justificado más de veinte años de servicios en oficinas municipales, habiendo sido durante varios de ellos oficial primero y Secretario de este referido Ayuntamiento, cuyo cargo desempeña interinamente en la actualidad, á satisfacción de todos, y reune además cuantas condiciones exije la ley y son de desear, por unanimidad se acordó hacer á favor del mismo D. Gregorio Martínez Vera, por segunda vez, el mencionado nombramiento de Secretario en propiedad de esta Corporación municipal, y que se le expida el correspondiente título sin perjuicio de comunicar dicho nombramiento al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos oportunos y según dispone el art. 122 de la ley vigente.

Sesión del día 28

Presidente, D. Antonio Rabadán Arjona.

Se aprobó el acta de la extraordinaria anterior, después de ratificar la Corporación el acuerdo ó nombramiento de Secretario, que fué objeto de la misma.

Leídos los *Boletines* y *Gacetas* que se han recibido, se acuerda cumplir las disposiciones que contienen.

También se acordó que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto se abone á Antonio Rivas la suma de 44 pesetas, que según cuenta presentada, importan los gastos hechos para el alumbrado público de la aldea de Albendín.

Que del mismo modo y con cargo al respectivo capítulo del citado presupuesto se pague la cantidad de 21 pesetas 25 céntimos, que importa la cuenta de gastos menores, rendida por el portero del Ayuntamiento.

Visto y examinado el proyecto de presupuesto adicional, formado por la comisión respectiva para el actual ejercicio, se acuerda que se exponga al público por quince días, para oir reclamaciones.

Después se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Julio anterior, acordando se remita al Ilmo. Sr. Go-

Ministerio de Cultura 2024

bernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De igual manera se acordó también aprobar el apéndice al amillaramiento sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, formado por la Junta pericial, para que sirva de base á los repartimientos de la contribución territorial del próximo ejercicio, y que reintegrado se remita con su copia á la Administración de Contribuciones para su aprobación si la merece.

Y por último, en vista de que la fuerza del puesto de la Guardia civil de esta villa ha quedado reducida á un cabo y tres parejas de infantería, se acordó autorizar á la presidencia para que, sin pérdida de tiempo, formule y eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna solicitud en súplica de que dicha fuerza se aumente con seis parejas más, ó sea hasta completar el número de nueve parejas, que es la que debe haber, si ha de poder prestar los servicios que tiene á su cargo.

Baena 16 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Gregorio Martínez.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada ayer, acordando que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Baena 19 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Gregorio Martínez.—V.° B.°, Antonio Rabadán.

CÓRDOBA

Núm. 2753

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública la construcción de dos departamentos con destino á cocina del portero y despacho del Capellán en el Cementerio de San Rafael, se anuncia la licitación de dicho servicio por término de quince días, cuyo acto deberá tener efecto á las quince horas del miércoles 14 de Octubre inmediato, en el despacho oficial de estas Casas Consistoriales, con las formalidades establecidas para estos casos, y con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, contra los cuales no se ha producido reclamación alguna durante el plazo que estuvieron expuestos al público en cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 1.991 pesetas 19 céntimos, á que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de indicadas obras, debiendo presentarse las proposiciones en el transcurso de la media hora anterior á la fijada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima, á las cuales se acompañará, además de la cédula personal del licitador, resguardo de haber consignado en la Depositaría de los fondos municipales la cantidad de 99 pesetas 55 céntimos en concepto de fianza previa, redactándose aquéllas con arreglo al siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del proyecto relativo á la construcción de dos departamentos con destino á cocina del portero y oficina del Capellán en el Cementerio de San Rafael, aceptándolo en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se obliga á realizar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas, por letra.)

(Fecha y firma.)

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones, presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastanteada precisamente por el señor Teniente de Alcalde don Rafael Jiménez Amigo.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndose que el plazo para la terminación de las obras será el de treinta días hábiles de trabajo, cuyo importe se abonará una vez aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento la recepción de las mismas, quedando obligado el rematante á abonar el gasto que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 30 de Septiembre de 1903. —Antonio Pineda.

DOÑA MENCIA

Núm. 2734

Don José María Campos Lama Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por éste Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Doña Mencía 29 de Septiembre de 1903.—José María Campos.

LA VICTORIA

Núm. 2755

Don Diego Maestre Pérez, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia, el establecer arbitrios extraordinarios sobre varias especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos, con el fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para esta localidad y próximo año de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha, para que pueda ser examinado por los que tengan derecho á ello y estos hagan las reclamaciones contra citado acuerdo que crean convenientes; advirtiendo que transcurrido indicado plazo no serán oidas las que se presenten.

La Victoria 29 de Septiembre de 1903.—Diego Maestre.

CABRA

Núm. 2752

Don Miguel del Mármol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 del corriente, acordó sacar á pública subasta, en un solo acto, el arbitrio establecido sobre los puestos del mercado y vía pública y el arrendamiento del edificio Pescaderías por todo el año venidero de 1904.

La subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, á las doce de la mañana del día 16 de Noviembre próximo, ante mi autoridad, acompañado del Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación, observándose en ella los requisitos prevenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo para la subasta será el de 12.126 pesetas, verificándose la licitación por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa al final, siendo inadmisible la proposición que no llegue á la cantidad mencionada.

Las personas que deseen tomar parte en ella deberán de incluir dentro del pliego cerrado su cédula personal y un recibo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal ó en la sucursal de la caja de Depósitos de la provincia la suma de 606'30 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de expresado tipo, en concepto de depósito provisional.

A las doce y media de dicho día terminará la admisión de proposiciones, procediéndose por el Sr. Presidente á la apertura de pliegos.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante consistirá en la suma de 1.212'60 pesetas, abonando el importe del remate en veinte y cuatro plazos iguales en los días 15 y último de cada mes.

Las personas que hagan proposiciones por medio de apoderados deberán proveerlos del correspondiente poder, bastanteado por el Letrado de esta ciudad don José Redondo de Trueba.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por el público.

Dada la debida publicidad al acuerdo de la Corporación, referente á la subasta de este arbitrio, no se ha producido contra él reclamación alguna durante los diez días que determina el art. 29 de la referida Instrucción.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de....., para la subasta del arbitrio establecido en esta ciudad sobre los puestos del mercado, vía pública y arrendamiento del local Pescaderías, así como también de las condiciones estampadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece por la contrata expresada, con sujeción extricta á dichas condiciones, la suma de.....

Cabra 29 de Septiembre de 1903.—Miguel del Mármol.—Por mandado de S. S.ª: Joaquín Mora, Secretario.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2737

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en este Juzgado y en expediente posesorio que se trasmita en el mismo, á instancia de don Manuel Cassani García, de esta vecindad, sobre acreditar y que se inscriba á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, la posesión de una era empedrada situada en el pago de la Vera Cruz vieja, de este término, y sitio de lo alto de la cuesta; linda á Oriente con tierras de Vicente Crespo Ariza, Sur herederos de don Javier Padilla Roldán, Poniente otra era empedrada del exponente, y al Norte con un suelo de otra era sin empedrar de don Agustín de la Cruz, y se estima su valor en cien pesetas; cuya superficie es de ciento cuarenta varas cuadradas, equivalentes á ochenta y siete metros ochenta y dos decímetros y treinta y seis centímetros cuadrados. La dicha era la adquirió en el año de mil ochocientos ochenta y nueve, por contrato verbal que hizo á don Antonio Rueda Fernández de Cañete, desde cuya fecha la viene poseyendo quieta y pacíficamente á título de dueño: ha recaido nota de suspensión á la inscripción pretendida por hallar el defecto de resultar del Registro un asiento de dominio de la misma á nombre de don Antonio Rueda Fernández de Cañete, y mediante á haber fallecido este, á instancia del solicitante se ha acordado, en providencia de hoy, librar el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el cual se cita á los herederos del expresado don Antonio Rueda Fernández de Cañete, cuyo paradero se ignora, así como también á las personas que se crean con derecho al inmueble que antes se describe, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que tengan por conveniente, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rute á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos tres.—Juan de Dios Cuenca-Romero.—De su orden, Maximino L. Hernando.

Ministerio de Cultura 2024

BUJALANCE

Núm 2698

Cédula de citación.

El señor don José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado por providencia de hoy, dictada en la causa sobre supuesto hurto de una yegua, se cite á un tal Rafael y á Manuel Sánchez Aguilar, para que el día quinto desde la inserción de la presente en el último de los periódicos oficiales, y hora de las doce de la mañana, comparezcan ante el Juzgado, á fin de oirles en dicha causa y motivo para huir al ver á la Guardia civil, encontrándose el diez y siete del actual en unión de cuatro mujeres en el término de Cañete de las Torres, olivar de don Simón Moyano Borrego, Cañada de Pantoja; bajo apercibimiento de que si no comparecen ni alegan justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente que firmo en Bujalance á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos tres.—El actuario, Pedro Cantó García.

Concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Bujalance á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos tres.—Pedro Cantó García.—V.º B.º: Gutiérrez.

POSADAS

Núm. 2702

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar dicha inserción, á la rematada Teresa Martínez y Martínez, natural de Onteniente (Valencia) y vecina de Sevilla, de cuarenta años de edad, casada é hija de José y de Micaela, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle la ejecutoria recaida en la causa seguida contra la misma y otros por el delito de robo; apercibida que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Posadas á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

PUENTE GENIL

Núm. 2729

Don Manuel Parejo Delgado, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que habiendo fallecido el Secretario suplente de este Juzgado se anuncia la vacante para que los aspirantes presenten en el término de quince días los documentos que previene el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y que reunan las circunstancias prevenidas en el artículo 109 de la Ley orgánica del Poder judicial y que no le comprendan las mencionadas en el 110 de dicho cuerpo legal.

Dado en Puente Genil á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos tres.—Manuel Parejo.—P. S. M., Antonio Melgar.

MONTORO

Núm. 2738

Cédula de notificación.

En las diligencias que se siguen en este Juzgado y por mi escribanía para dar cumplimiento á la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha tres de Julio anterior, en el rollo de la causa seguida por lesiones á Juan Laguna Serrano, contra Juan Albuera Madrid, se encuentra la parte dispositiva de dicha sentencia, que dice así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado Juan Albuera Madrid, como autor de un delito de lesiones menos graves, sin circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo, y del derecho del sufragio, durante el tiempo de la condena; á que indemnice al lesionado Juan Laguna Serrano, en la cantidad de cuarenta y cinco pesetas, sufriendo por su insolvencia, y cuya declaración hecha en la pieza respectiva aprobamos por sus fundamentos, la prisión subsidiaria equivalente á razón de un día por cada cinco de aquéllas y al pago de las costas, abonándole para el cumplimiento de su condena todo el tiempo que ha estado privado de libertad; devuélvase al Laguna la vara ocupada, y la faca que se dice pertenece al Antonio García Madrid, remítase al señor Gobernador civil de la provincia á los debidos efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés.—Natalio Gumiel.—Sebastián Miguel.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación en forma á Juan Laguna Serrano, de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, quien deberá presentarse ante este Juzgado por sí ó por persona autorizada, á recoger la vara ocupada, expido la presente que firmo en Montoro á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos tres.—Juan Fernández.

CÓRDOBA

Núm. 2739

Cédula de citación.

Por la presente, de orden del señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita á Francisco Andújar Aragón, residente en Almería, calle San Ildefonso número veinte y siete, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Almería y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, para recibirle su declaración en causa que se instruye por haber viajado sin billete desde la estación de Torres Cabrera, á esta de Cercadilla, previniéndole que si así no lo verifica, incurrirá en la multa que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Córdoba á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos tres.—El actuario, Federico Duarte.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2744

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Octubre de 1903.—El Administrador Secretario, Mariano de Sante.--El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.--Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024